

ANEXO II**Definiciones**

Salas de fiestas son los locales donde se realizan pases de atracciones de artistas y, además, se interpreta música de baile, humana o mecánica.

Cafés-teatro son los locales, fijos o portátiles, donde se realizan espectáculos sobre el escenario y no se interpreta música para que baile el público.

Discotecas son los locales donde se interpreta exclusivamente música de baile de discos.

Tablaos flamencos son los locales donde actúan exclusivamente artistas del género, sin que se interprete música para que baile el público.

Salas de variedades y folklore son los locales donde actúan artistas de cualquier género, que no sea en su totalidad de flamenco y donde no se interpreta música para que baile el público.

Teatros son los locales, fijos o portátiles, donde se realizan espectáculos sobre el escenario y no se interpreta música de baile.

Cualquier local en que su definición o denominación comercial no coincida con las establecidas quedarán automáticamente asimiladas a las definiciones pactadas en este anexo.

Sesión o función es el período en que se da un espectáculo con artistas que actúan en una o varias representaciones o pases, siempre que se cobre al público por cada una de ellas.

ANEXO III**Definiciones de artistas**

Su actividad debe estar comprendida en los apartados b) y c) del número 2 del artículo 6 de la Ordenanza de Trabajo de 31 de octubre de 1972.

4690 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, del personal laboral dependiente de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo).*

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1987) del personal laboral dependiente de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo), que fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid a las doce horas, del día 15 de diciembre de 1987, reunidos los miembros de la Comisión Negociadora, al objeto de negociar, en su caso, la adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, acuerda:

Primero.—Acreditar por cada una de las partes la representación de sus respectivos miembros reconociéndose mutuamente como interlocutores válidos para efectuar la negociación colectiva.

Segundo.—Poner de manifiesto la falta de recusación respecto de los miembros integrantes que configuran la Comisión Negociadora.

Tercero.—Constituir formalmente la Comisión Negociadora, facultándola para la adhesión del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, en su caso, al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Negociadora acuerda adherirse al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, en su integridad, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 281, del 24), encontrándose ya adherido dicho personal laboral con anterioridad al III Convenio Colectivo citado.

Quinto.—Solicitar la emisión del preceptivo informe favorable, establecido en el artículo 24 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, del proyecto de adhesión del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.

Sexto.—Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4691 *REAL DECRETO 164/1988, de 22 de febrero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata y oro, denominada «Onza», inscripción número 158, comprendida en las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba.*

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por el Instituto Geológico y Minero de España, en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Onza», inscripción número 158, comprendida en las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba, declarada por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata y oro, denominada «Onza», inscripción número 158, comprendida en las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 35' 20" Oeste de Greenwich con el paralelo 38º 09' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	5º 35' 20"	38º 09' 20"
Vértice 2	5º 35' 20"	38º 07' 00"